MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 440 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 29 DIC 2015

VISTOS:

El Expediente N° 031341-2015 sobre solicitud de modificación de Ordenanza Municipal, Informe N° 129-2015-SGLAI-GDEL-MDCC, Informe Legal N° 049-2015-ABG-GAJ-MDCC y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 40 prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Expediente N° 031341-2015 la Sra. Gladis Carrillo Araujo, el Sr. Hernán Araujo Carrillo, la Sra. Yolanda Huamaní Quispe y el Sr. Cirilo Batallanos Manchego, solicitan la modificación de la Ordenanza Municipal N° 366-MDCC de fecha 21 de febrero del año 2014, para que se incluya que el uso del local El Azufral no sólo sea para peleas de toros sino también para la realización de actividades culturales religiosas, tradicionales y costumbristas, con el fin de poder llevar a cabo un homenaje cristiano con motivo de la festividad del Niño Jesús y la Virgen María Belén, que se celebra los 25 de diciembres de todos los años y en donde se repartirán juguetes y chocolatada a los niños pobres asistentes;

Que, con Informe N° 129-2015-SGLAI-GDEL-MDCC, el Sub Gerente de Licencias Autorizaciones e ITSE, es de opinión que no corresponde la modificación de la Ordenanza Municipal N° 366-MDCC, ya que del tenor de su artículo 1° se advierte que el objeto de la ordenanza es suspender el procedimiento administrativo contenido en el numeral 87 del TUPA que corresponde a la "Autorización para espectáculos públicos no deportivos y bailes nocturnos", manteniéndose subsistente sólo la autorización para las peleas de toros, por lo que dicha ordenanza no determina el uso del local para la realización de otro tipo de eventos, que no sea la indicada;

Que, con Informe Legal N° 049-2015-ABG-GAJ-MDCC, la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, se declare improcedente la solicitud de modificación de la Ordenanza Municipal N° 366-MDCC, máxime si se tiene en cuenta que la norma municipal emitida, tiene por objeto controlar y minimizar las consecuencias negativas de este tipo de eventos en resguardo de la integridad de los pobladores del distrito de Cerro Colorado;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (RIC) "Los proyectos de ordenanzas o de acuerdos son normas municipales mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa y se promueve el procedimiento concejal, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ordenanza o de acuerdo por el concejo municipal"; y conforme al sentido del mismo cuerpo normativo si bien existe el derecho de iniciativa legislativa por parte del ciudadano, éste debe regirse conforme a las formalidades establecidas por ley, lo que no se ha cumplido en el presente caso;

Que, en mérito a los considerandos expuestos y a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de modificación de la Ordenanza Municipal N° 366-MDCC, formulada por los administrados Gladis Carrillo Araujo, Hernán Araujo Carrillo, Yolanda Huamaní Quispe y Cirilo Batallanos Manchego.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Gerencia de Asesoría Jurídica

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Secretaría General

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Gerencia de Administración